

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que revisado el expediente se observa que las partes no han dado impulso al proceso ni cumplimiento a lo solicitado en el auto No 407 de marzo 01 del corriente año, para proseguir con el trámite procesal u ordenar su archivo. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, mayo 11 de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1026
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Dayana Katerin Santacruz Velásquez
Demandada:	John Freddy Timote Arroyave
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00078-00
Providencia:	Auto requiere

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto No 407 de marzo 01 del año que avanza, notificado en los estados electrónicos 035 de marzo 02 de 2022, en la página de la rama judicial, esto es informar al despacho si las partes lograron el trámite pretendido de realizar de común acuerdo la liquidación de la sociedad conyugal por medio de escritura pública en Notaria o deseaban continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de las partes, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

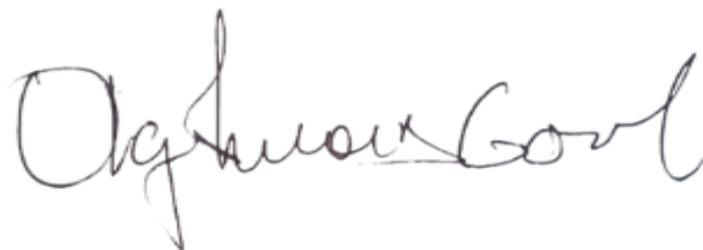
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con el requerimiento efectuado No 407 de marzo 01 del año que avanza conforme a lo anteriormente expuesto, para continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte Demandante y Demandada, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la decisión correspondiente a la continuación del trámite procesal.

TERCERO: Se advierte al Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ